

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. 26 de Octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 866.-

Santiago De Cali, veintiséis (26) De octubre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-000470-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CONTINENTAL DEL BIENES SAS INC**, en contra de **ROBINSON CARABALI Y EDGAR ANDRES MORA GUERRERO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **CONTINENTAL DEL BIENES SAS INC**, en contra de **ROBINSON CARABALI Y EDGAR ANDRES MORA GUERRERO.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Seiscientos Noventa y Un Mil Novecientos Noventa Y Un Pesos M/Cte. (\$691.991.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.

1.2.- Por la suma de **Seiscientos Noventa y Un Mil Novecientos Noventa Y Un Pesos M/Cte. (\$691.991.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020.

2.- Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta (i) la restitución del bien dado en arriendo; (ii) se dicte el auto de que trata el modificado artículo 440 del Código General del Proceso, o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.-

3.- Por La Suma De **Dos Millones Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$2.075.973.00)** correspondientes a la cláusula penal por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamientos anteriormente referidos, pactado en el contrato de arrendamiento base de recaudo.-.

4.-Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, portador (a) de la T.P. 162.809 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria